

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 1217

Propone añadir un nuevo inciso (jj) al Artículo 7.092 del Código Municipal de Puerto Rico, para eximir del pago de contribuciones sobre la propiedad a los alimentos aptos para el consumo humano que sean donados a entidades u organizaciones sin fines de lucro autorizadas para operar en Puerto Rico y fijar el procedimiento para solicitar dicho beneficio ante el CRIM.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFFECTO FISCAL ESTIMADO:

De aprobarse el P. de la C. 1217, la OPAL estima un efecto fiscal potencial de aproximadamente \$156,221 por cada millón de libras de alimentos mantenidas como inventario promedio anual por las OSFL elegibles, por concepto de ingresos dejados de percibir de la contribución sobre la propiedad mueble. Se presume que las OSFL no cuentan con alguna exención o exoneración que las releve del pago de impuestos por este tipo de inventario. Asimismo, el efecto fiscal efectivo dependerá del volumen de inventario sujeto a la exención, del municipio donde operen y de la tasa contributiva aplicable.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. de la C. 1217

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Supuestos y Metodología	6
VI. Resultados	7
VII. Apéndice	7

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) ¹ evaluó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 1217 (P. de la C. 1217), el cual propone eximir del pago de contribuciones sobre la propiedad a los alimentos aptos para el consumo humano que sean donados a entidades u organizaciones sin fines de lucro autorizadas para operar en Puerto Rico, tales como bancos de alimentos, comedores sociales y organizaciones comunitarias. Además, la medida dispone que, para reclamar dicha exención, la entidad donante deberá presentar ante el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) una solicitud acompañada de una certificación emitida por la entidad receptora que acredite la donación recibida.

De aprobarse el P. de la C. 1217, la OPAL estima un efecto fiscal potencial de aproximadamente \$156,221 por cada

millón de libras de alimentos mantenidas como inventario promedio anual por las OSFL elegibles, por concepto de ingresos dejados de percibir de la contribución sobre la propiedad mueble. El efecto fiscal dependerá del volumen de inventario sujeto a la exención, de las exenciones contributivas que actualmente posean las entidades elegibles, del municipio donde operen y de la tasa contributiva aplicable.

II. Introducción

El Informe 2027-221 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del efecto fiscal del P. de la C. 1217², que propone añadir un nuevo inciso (jj) al Artículo 7.092 de la Ley 107-2020, según enmendada, con el fin de eximir del pago de contribución sobre propiedad mueble todo alimento apto para el consumo humano que sea donado a entidades u organizaciones sin fines de lucro debidamente organizadas y autorizadas para operar en Puerto Rico, incluyendo,

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 1217 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone añadir un nuevo inciso (jj) al Artículo 7.092 del Código Municipal de Puerto Rico, para eximir del pago de contribuciones sobre la propiedad a los alimentos aptos para el consumo humano que sean donados a entidades u organizaciones sin fines de lucro autorizadas para operar en Puerto Rico y fijar el procedimiento para solicitar dicho beneficio ante el CRIM. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

pero sin limitarse a, bancos de alimentos, comedores sociales, organizaciones comunitarias y otras entidades dedicadas a la distribución de alimentos a personas necesitadas.

La motivación de la medida es eliminar la carga contributiva que enfrentan las entidades dedicadas a la distribución de alimentos donados, la cual reduce los recursos disponibles para cumplir con su misión benéfica. Con ello, se busca fortalecer su capacidad operacional, maximizar los recursos destinados a la distribución de alimentos y contribuir a reducir la inseguridad alimentaria en Puerto Rico.

Este Informe resume las principales disposiciones del Proyecto, presenta datos obtenidos para la evaluación, supuestos y metodologías, y expone los resultados del análisis de efecto fiscal realizado por la OPAL.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del texto de aprobación del P. de la C. 1217 establece lo siguiente:

Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (jj) al Artículo 7.092 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

Artículo 7.092. — Propiedad Exenta de la Imposición de Contribuciones

Estarán exentos de tributación para la imposición de toda contribución sobre propiedad mueble e inmueble los siguientes bienes:

(a) ...

...

(jj) Los alimentos aptos para el consumo humano que son donados a entidades u organizaciones sin fines de lucro debidamente organizadas y autorizadas para operar en Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a, bancos de alimentos, comedores sociales, organizaciones comunitarias y otras entidades dedicadas a la distribución de alimentos a personas necesitadas. Para el reclamo de esta exención, la entidad donante deberá presentar ante el CRIM la solicitud de exención acompañada de evidencia certificada por la entidad u organización sin fines de lucro donataria sobre la donación recibida.”

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

³ Véase el texto de aprobación del P. de la C. 1217, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/160960/PC1217%20ta.docx>

En síntesis, el P. de la C. 1217 establece una exención contributiva para los alimentos donados a organizaciones sin fines de lucro dedicadas a atender necesidades alimentarias y fija el procedimiento para solicitar dicho beneficio ante el CRIM.

IV. Datos

El P. de la C. 1217 busca eximir del pago de contribuciones sobre la propiedad a los alimentos donados a entidades u organizaciones sin fines de lucro autorizadas para operar en Puerto Rico. De acuerdo con Filantropía Puerto Rico (2022), en Puerto Rico se identificaron 13,863 organizaciones sin fines de lucro (OSFL) activas. Entre las categorías de servicio contempladas en el Artículo 15.08(b) de la Ley de Corporaciones de Puerto Rico se encuentran los servicios sociales, que incluyen la distribución de alimentos, ropa y otros artículos de primera necesidad, entre otros. Para el 2021, último dato disponible, el 9.5% de las OSFL se clasificaba dentro de la categoría de servicios sociales. Asimismo, de una encuesta realizada a 425 organizaciones, se identificó que el 50.0% de aquellas que ofrecían servicios relacionados con esta categoría realizaba actividades de distribución de

alimentos. Basado en lo anterior, una extrapolación sugiere que unas 658 OSFL activas ofrecen servicios de distribución de alimentos.

En Puerto Rico existen diversas organizaciones sin fines de lucro dedicadas a recuperar, almacenar y distribuir alimentos aptos para el consumo entre personas y familias en situación de vulnerabilidad. Entre estas se encuentran el Banco de Alimentos de Puerto Rico, que rescata y distribuye alimentos a una red de entidades benéficas y desarrolla programas para atender a poblaciones vulnerables⁴; Comedores Sociales de Puerto Rico, que combate el hambre mediante la distribución de alimentos y proyectos comunitarios con un enfoque de soberanía alimentaria⁵; y La Fondita de Jesús, que brinda alimentación y servicios de apoyo a personas sin hogar y otras poblaciones vulnerables⁶. Como parte de su operación, estas organizaciones reciben donaciones de alimentos de agricultores, manufacturas, distribuidores, supermercados, empresas y particulares, las cuales les permiten sostener sus programas y ampliar el alcance de la asistencia alimentaria que ofrecen.

De acuerdo con datos publicados por el Banco de Alimentos de Puerto Rico,

⁴ Banco de Alimentos de Puerto Rico. Disponible en: <https://alimentospr.org/>

⁵ Comedores Sociales de Puerto Rico. Disponible en: <https://www.comedoressocialespr.org/>

⁶ La Fondita de Jesús. Disponible en: <https://www.lafonditadejesus.org/>

durante el año fiscal 2024, último dato disponible, la organización distribuyó aproximadamente 20.7 millones de libras de alimentos.⁷ Por su condición de organización exenta bajo la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas federal, el Banco de Alimentos publica su Formulario 990. Según el Anejo M correspondiente al año contributivo 2023, la organización reportó aproximadamente 21.2 millones de libras de alimentos recibidos como contribuciones no monetarias. Utilizando el método de valoración propuesto por *Feeding America*, estos alimentos fueron valorados en aproximadamente \$41.7 millones.⁸

Por otro lado, El Comedor de la Kennedy, entidad sin fines de lucro ubicada en el Municipio de San Juan, publica en su página de internet que distribuye mensualmente 3.5 millones de libras de alimentos, para un total de 42 millones de libras de alimentos anual.⁹ Siguiendo la valoración por *Feeding America*, lo anterior sugiere un valor anual de \$82.7 millones.

Mencionamos que, de acuerdo con los Tipos Contributivos sobre la Propiedad Mueble e Inmueble para el año fiscal 2026-2027 por el CRIM, en el caso del Banco de Alimentos donde su operación se encuentra en el Municipio de Carolina, el total impuesto sobre la propiedad mueble es de 9.33%. En el caso del Municipio de San Juan, el impuesto es de 8.33%.

El Artículo 7.092 de la Ley Núm. 107-2020 establece las categorías de bienes muebles e inmuebles exentos del pago de contribuciones sobre la propiedad. Entre estas se incluyen, entre otras, los bienes muebles del hogar para uso personal; las propiedades del Gobierno de Estados Unidos, del Gobierno de Puerto Rico y de los municipios destinadas a fines oficiales o de uso público; determinadas deudas; las propiedades pertenecientes a entidades sin fines de lucro que cumplan con los requisitos establecidos por ley; diversas instalaciones dedicadas a fines educativos, religiosos, caritativos y de interés social; así como otras propiedades que la Asamblea Legislativa

⁷ Banco de Alimentos de Puerto Rico. (n.d.) Datos 2023-2024. Disponible en: <https://alimentospr.org/wp-content/uploads/Tarjeta-de-datos-FY-23-24-final-.pdf>. Última vez accedido: 20 de agosto de 2026.

⁸ Banco de Alimentos de Puerto Rico. (2024). Return of Organization Exempt from Income Tax. Disponible en: <https://alimentospr.org/wp-content/uploads/FORMA-990-jul-2023-a-jun-2024.pdf>. Última vez accedido: 20 de agosto de 2026.

Los Estados Financieros Auditados del Banco de Alimentos de Puerto Rico para los años fiscales 2023 y 2024 establecen que la valoración de las donaciones de alimentos se basa en un estudio de costos realizado por *Feeding America*. Dicho estudio estimó un valor nacional por libra de alimentos donados de \$1.93 para 2023 y \$1.97 para 2024.

⁹ El Comedor de la Kennedy. (n.d.).

ha eximido expresamente mediante disposiciones específicas del propio artículo¹⁰.

En ese contexto, el Plan Fiscal del CRIM presenta, en el Anejo 3, las tendencias históricas y las proyecciones del impuesto sobre bienes muebles para los años fiscales 2019 al 2027. El anejo refleja que las contribuciones corrientes aumentaron de \$390 millones en el año fiscal 2019 a \$528 millones en el año fiscal 2025, mientras que para los años fiscales 2026 y 2027 se proyectan recaudos de \$495 millones y \$482 millones, respectivamente¹¹.

En cuanto al impuesto sobre bienes inmuebles, el Plan Fiscal señala que el número de propiedades registradas aumentó en aproximadamente 40,000 entre los años fiscales 2020 y 2025. No obstante, el crecimiento del valor imponible ha sido limitado debido al aumento en las exenciones y exoneraciones contributivas, por lo que solo el 41.5% del valor tasado de las propiedades estuvo sujeto al pago de contribuciones en el año fiscal 2025. Asimismo, el Anejo 1 del Plan Fiscal presenta las proyecciones de recaudo del impuesto sobre bienes inmuebles, las cuales reflejan un aumento de \$694 millones en el año fiscal 2025 a \$709 millones para el año fiscal 2031.

V. Supuestos y Metodología

Para estimar el efecto fiscal de aprobarse el P. de la C. 1217, se utilizaron los siguientes supuestos:

- a) Se presume un estimado fiscal por cada 1,000,000 libras de alimentos donados.
- b) Se presume un valor promedio de \$1.97 por cada libra de alimento donado según la metodología utilizada por *Feeding America* para propósitos contributivos ante el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.
- c) Se presume un tipo contributivo sobre la propiedad mueble de 7.93% para el año fiscal 2027. No obstante, se reconoce que los tipos contributivos en pueblos con mayor presencia de OSFL son más altos al promedio como es el caso de los Municipios de Carolina y San Juan.
- d) Se presume que, actualmente, la totalidad de las OSFL dedicadas a la distribución de alimentos, pagan el impuesto sobre la propiedad mueble. Es decir, no son entidades exentas por los municipios donde mantienen su

¹⁰ 21 L.P.R.A. § 8049.

¹¹ Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (JSAF). (2026). Plan Fiscal para el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM). Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1BSwXWTy5IKXo7D5-w90hJCgno6oBljbB/view>
INFORME 2027-221

operación e inventario promedio anual.

- e) El estimado se mantiene constante a través del tiempo.

Para estimar el efecto fiscal se utilizó la siguiente ecuación:

$$EF = \sum_{i=1}^i (l_{i,t} * \bar{P}_t) * c_m$$

Donde el efecto fiscal (EF) estará dado por la sumatoria de las OSFL dedicadas a la distribución de alimentos con la cantidad de libras de alimentos donados en el periodo t ($l_{i,t}$), por la cantidad del precio promedio por libra estimado en el periodo t ($\bar{P}_t$) los cuales estarían sujetos a un tipo contributivo sobre la propiedad mueble por municipio (c_m) el cual para propósitos de este Informe se utiliza el promedio para el año fiscal 2027.

VI. Resultados¹²

De aprobarse el P. de la C. 1217, se estima un efecto fiscal potencial de aproximadamente \$156,221 por cada millón de libras de alimentos mantenidas como inventario promedio anual por las

OSFL elegibles. En otras palabras, por cada millón de libras de inventario sujeto a la exención propuesta, los municipios dejarían de percibir aproximadamente \$156,221 por concepto de contribución sobre la propiedad mueble.

Es importante destacar que el estimado presume que las OSFL dedicadas a la distribución de alimentos no cuentan actualmente con exenciones contributivas aplicables a dicho inventario. Asimismo, el efecto fiscal efectivo dependerá del municipio donde opere cada OSFL y de la tasa contributiva sobre la propiedad mueble aplicable en cada año fiscal.

VII. Apéndice

A continuación, se presentan estimados de efecto fiscal para los respectivos municipios si se presumen los valores publicados por las OSFL como los valores promedio sujetos a tributación por concepto del impuesto sobre la propiedad mueble.

¹² Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Tabla 1A: Estimado de Efecto Fiscal por Municipio

Concepto	Municipio de San Juan	Municipio de Carolina
Libras de Alimento Promedio	3,500,000	176,667
Precio por Libra (Feeding America)	\$1.97	\$1.97
Estimado de Valor Anual	\$6,895,000	\$348,033
Tipo Contributivo sobre la Propiedad Mueble (AF 2027)	8.3%	9.33%
Efecto Fiscal	\$574,354	\$32,472

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos publicados por las OSFL presentadas en la Sección de Datos. Cifras redondeadas.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo

Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa